CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que mediante auto del 10 de agosto del año que avanza, se inadmitió la presente demanda. Dicho proveído fue notificado por estado electrónico el día 11 de agosto de 2022. El término para subsanar los defectos enunciados transcurrió los días 12, 16, 17, 18 y 19 de agosto del mismo año. Durante dicho término, la parte demandante presentó escrito por medio del cual, pretende subsanar la demanda. Para proveer.

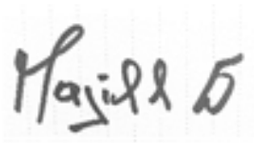

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00265

Auto interlocutorio nro. 1146

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **JOSÉ HÚBER LÓPEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.320.980, en contra de la señora **LAURA XIMENA LÓPEZ PULGARÍN** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.860.440, representada legalmente por la señora **ALBA ROCÍO PULGARÍN ARCILA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Por auto del 10 de agosto de 2022, este despacho dispuso inadmitir la presente demanda. Tal proveído fue notificado por estado electrónico el día 11 de agosto del año en curso. El término para subsanar los defectos enunciados transcurrió los días 12, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022. La parte demandante presentó escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, no obstante a ello, dicho escrito no satisface lo solicitado por el despacho toda vez que, si bien la parte interesada allega acta de no acuerdo Nro. 01639 del 17 de mayo del año en curso, expedida por el centro de conciliación, Fanny Gonzáles Franco, en ella se puede evidenciar que el asunto objeto de conciliación es la disminución de la cuota

alimentaria a cargo del señor **JOSÉ HÚBER LÓPEZ LONDOÑO,** y a favor de la señora **LAURA XIMENA LÓPEZ PULGARÍN.** En dicha oportunidad, y según se desprende del acta en mención, no fue objeto de conciliación la exoneración de la cuota alimentaria que de hoy se pretende, por lo que, tal como se indicó en el auto que inadmitió la demanda, con el acta allegada no se entiende agotado el requisito de procedibilidad correspondiente a la conciliación prejudicial de que trata el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P.

Dicho lo anterior, este despacho dispondrá rechazar la presente demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **JOSÉ HÚBER LÓPEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.320.980, en contra de la señora **LAURA XIMENA LÓPEZ PULGARÍN** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.860.440, representada legalmente por la señora **ALBA ROCÍO PULGARÍN ARCILA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db019948fa06739d5f86c702e8e2323687971a746186f33aa1a812c64b5a950**

Documento generado en 25/08/2022 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica